



Oficina Jurídica
Rectoría

Señor (a)

JUEZ DEL CIRCUITO CONSTITUCIONAL DE REPARTO E. S. D.

ACCIONANTE: UNIVERSIDAD DEL VALLE

ACCIONADO: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - MINCIENCIAS
REF. ACCIÓN DE TUTELA

LUIS ALFONSO SÁNCHEZ LOPEZ, en mi calidad de apoderado judicial de la Universidad del Valle, interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (MINCIENCIAS) en el marco de la CONVOCATORIA 49 DEL SGR por el proyecto identificado con código SIGP 135395, en razón a lo siguiente:

1. HECHOS RELEVANTES

PRIMERO. El 12 de marzo de 2026, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MINCIENCIAS) dio apertura a la Convocatoria 49 del Sistema General de Regalías denominada "Energía Sostenible para el Territorio".

SEGUNDO. Antes de la fecha de cierre de la convocatoria, la Universidad del Valle (como entidad proponente), en alianza con la Universidad del Cauca, la Comunidad Eco Energética Farallones de Vida y la Asociación de Mujeres Campesinas Sembradoras de Paz, radicó en debida forma el proyecto identificado con el código SIGP 135395.

TERCERO. Finalizada la etapa de la primera validación, el 13 de mayo de 2026, Minciencias notificó a través de la plataforma SIGP el retiro del proyecto ID 135395 del proceso competitivo. Esta decisión se fundamentó en el presunto incumplimiento de los requisitos habilitantes 10.2, 10.4, 10.5 y 10.10.

CUARTO. La entidad accionada emitió un documento de observaciones en el que calificó dichos reparos de manera expresa como "no subsanables", determinando el retiro definitivo del proyecto del proceso de selección. Con esta actuación, Minciencias impidió el agotamiento de la etapa de subsanación prevista en los Términos de Referencia, negando la oportunidad de corregir errores puramente formales o de articulación de datos.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Inconstitucionalidad por interpretación restrictiva de las entidades territoriales: La decisión del Ministerio de rechazar el Documento Técnico (requisito 10.4) bajo el argumento de una aparente "incoherencia" entre el alcance departamental (Valle del Cauca y Cauca) y el registro en la plataforma SIGP a nivel municipal (Zarzal y Caicedonia) es una

Universidad del Valle

interpretación manifiestamente restrictiva, errada y contraria a la Constitución. En el marco de la ejecución de recursos del Sistema General de Regalías, el seguimiento, control y administración recae orgánica y presupuestalmente en cabeza de las Gobernaciones. Por consiguiente, pretender que el alcance se restrinja y coincida milimétricamente con el registro del municipio, cuando ya se encuentra abarcado por la jurisdicción departamental del proyecto, resulta ser una exigencia adicional, desproporcionada y excesiva que no afecta la formulación científica ni el impacto territorial de la propuesta.

Violación al principio de prevalencia de lo sustancial frente a lo formal - Exceso de ritual manifiesto: En el presente caso, la decisión del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Minciencias) de excluir de manera definitiva y sin posibilidad de subsanación el proyecto ID 135395 configura un claro exceso ritual manifiesto, lo cual constituye una vulneración directa al derecho fundamental al debido proceso administrativo y al principio constitucional de la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas (artículo 228 de la Constitución Política).

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que el exceso ritual manifiesto ocurre cuando una autoridad administrativa o judicial aplica las reglas procedimentales con un rigorismo extremo y ciego, convirtiendo los requisitos formales en obstáculos infranqueables que terminan sacrificando la justicia material y los derechos sustanciales de los administrados. En el marco de la Convocatoria 49 del SGR, Minciencias fundamentó el rechazo del proyecto en presuntos incumplimientos que, a la luz de la razón y del derecho, son omisiones puramente accidentales, de forma o instrumentales, que no afectan en lo absoluto la esencia, viabilidad o calidad técnico-científica de la propuesta. Esto se evidencia de manera palmaria en las siguientes exigencias desproporcionadas:

- **El rechazo de la carta de participación (Req. 10.10):** Minciencias rechaza el certificado aportado por la Universidad del Cauca alegando que no cumple plenamente con requisitos de contenido explícitos. Sin embargo, la entidad accionada debe dar por válido el certificado aportado, o como mínimo, permitir su subsanación, toda vez que en la página web de la convocatoria no se establecía un formato único u obligatorio. Adicionalmente, el documento remitido sí incluye la información sustancial solicitada, evidenciando: el conocimiento institucional del proyecto, el nombre del mismo, la participación activa de los investigadores vinculados, el respaldo académico reflejado en el aval otorgado por el departamento y la asignación de horas para las actividades asociadas. Por ende, cualquier precisión adicional sobre este certificado constituye un aspecto meramente aclaratorio y plenamente subsanable.
- **La exigencia de una "captura de pantalla" de un grupo de investigación (Req. 10.2):** Resulta un formulismo irrazonable excluir un proyecto de ciencia e innovación por no adjuntar una captura de pantalla, cuando la información sobre la existencia,



Oficina Jurídica
Rectoría

clasificación y código del grupo de investigación ya reposa en las propias bases de datos oficiales de la entidad accionada (Minciencias - GrupLAC). La administración no puede exigir pruebas sobre hechos que ella misma administra y conoce.

- **La falta de fecha de elaboración en el archivo de presupuesto (Req. 10.5):** Sancionar con el rechazo definitivo de la propuesta la simple omisión de digitar la fecha de elaboración en el Anexo 3, es el máximo ejemplo de un apego ciego a la forma. Este dato no altera los rubros, no modifica la viabilidad financiera del proyecto y no genera ninguna ventaja competitiva, siendo un error de digitación eminentemente subsanable.
- **Discrepancia en la digitación de la cobertura territorial (Req. 10.4):** Calificar como insubsanable una falta de coincidencia exacta entre el documento técnico (que establece acertadamente un alcance departamental en Valle y Cauca) y el registro en la plataforma SIGP (que detalla los municipios de Zarzal y Caicedonia), es desconocer que lo sustancial es el impacto real del proyecto en el territorio, y que la plataforma es solo un instrumento de registro susceptible de corrección, no el fin en sí mismo de la convocatoria.

Al calificar estas falencias menores como "no subsanables", la entidad accionada renunció a su deber de evaluar el mérito científico, técnico y social del proyecto presentado por la Universidad del Valle, la Universidad del Cauca y las comunidades aliadas. En su lugar, optó por un rigorismo extremo, castigando con la exclusión definitiva errores de digitación y formato. Esta actuación desnaturaliza el objetivo del Sistema General de Regalías, cerrando la puerta al desarrollo territorial por aferrarse a formalidades vacías, lo que hace imperativa la intervención del juez constitucional para restablecer el derecho al debido proceso y garantizar el derecho a la subsanación.

3. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicitó de manera respetuosa al señor Juez que se sirva DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL del trámite de la Convocatoria 49 del Sistema General de Regalías "Energía Sostenible para el Territorio", específicamente ordenando la suspensión de la etapa de reclamaciones y publicación de resultados preliminares.

Esta medida es urgente y necesaria considerando las fechas establecidas en el cronograma oficial de los Términos de Referencia de la convocatoria (disponibles en: https://minciencias.gov.co/sites/default/files/upload/convocatoria/terminos_de_referencia_convocatoria_49_sgr_def.pdf). Las observaciones de la etapa de validación presentadas por el Ministerio excluyeron de manera definitiva y tajante a la Universidad del Valle y sus entidades aliadas, calificando los errores como insubsanables e impidiendo a los

Universidad del Valle



Oficina Jurídica
Rectoría

proponentes controvertir o discutir el acto administrativo. De no suspenderse temporalmente esta etapa mientras se profiere fallo de fondo, la Universidad quedará irreparablemente al margen del proceso competitivo y de asignación de recursos, consumándose un daño inminente frente al esfuerzo investigativo, la confianza legítima de las comunidades y los derechos fundamentales invocados.

IV. PRETENSIONES

Con el fin de garantizar la protección de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad y al acceso a la función pública en condiciones de objetividad, de manera respetuosa solicito al señor Juez:

PRIMERA: AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y a la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal de la UNIVERSIDAD DEL VALLE, así como de sus aliados (Universidad del Cauca, Comunidad Eco Energética Farallones de Vida y Asociación de Mujeres Campesinas Sembradoras de Paz), vulnerados por el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (MINCIENCIAS) dentro del proceso de la Convocatoria 49 del SGR.

SEGUNDA: DEJAR SIN EFECTO el acto administrativo de trámite (informe de validación de requisitos habilitantes y/o comunicación enviada vía plataforma SIGP) mediante el cual se calificaron como "no subsanables" las observaciones realizadas al proyecto identificado con el código SIGP 135395 y se determinó su retiro definitivo de la convocatoria.

TERCERA: ORDENAR al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (MINCIENCIAS) que, en un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas, retorne el proyecto ID 135395 al estado de "validación de requisitos" y habilite formalmente la etapa de subsanación. Esto con el fin de que la Universidad del Valle pueda aclarar, complementar o corregir los aspectos puramente formales señalados en las observaciones 10.2, 10.4, 10.5 y 10.10 (captura de pantalla de grupos, coherencia municipal-departamental, fecha de presupuesto y carta de participación).

CUARTA: ORDENAR a la entidad accionada que, una vez realizada la subsanación por parte de la Universidad, proceda a realizar una nueva evaluación de los requisitos habilitantes de manera objetiva, permitiendo que el proyecto continúe en el proceso de selección competitiva y sea evaluado en su mérito técnico y científico.

QUINTA (Subsidiaria): En caso de que el cronograma de la convocatoria haya avanzado a etapas posteriores, se ordene a MINCIENCIAS adoptar las medidas administrativas necesarias para integrar el proyecto ID 135395 en la fase actual, garantizando que no sea

Universidad del Valle



Oficina Jurídica
Rectoría

excluido por las formalidades objeto de esta controversia hasta que se resuelva de fondo su situación.

V. JURAMENTO Y NOTIFICACIONES:

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

La Universidad del Valle: noficiacionesjudiciales.juridica@correounivalle.edu.co
tutelas@correounivalle.edu.co

Entidad Accionada: notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co

Cordialmente:

LUIS ALFONSO SÁNCHEZ LÓPEZ

C.C. 1113782313

T.P. 283641

Universidad del Valle

Calle 13 # 100-00, Edificio E1 - Ciudad Universitaria Meléndez - A.A. 25360
Teléfonos: (+57) (602) 3210000 Ext. 2228
Oficina.juridica@correounivalle.edu.co
Cali - Colombia

OBSERVACIONES GENERALES

Cordial saludo, Universidad del Valle: En atención a los términos de referencia de la presente convocatoria y su CAPÍTULO 11 CAUSALES DE RECHAZO que establece: “Son todas aquellas condiciones de modo, tiempo y lugar, objetivas o subjetivas, antecedentes o concomitantes, predicables de la entidad registrada en el marco de la presente convocatoria o del proyecto sometido a consideración del OCAD de CTel del SGR que impiden la continuidad de su participación en el proceso de selección, o que, habiendo obtenido el beneficio de que se trate, le hacen imposible ser ejecutor del proyecto, tales como:

11.1 No cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en los Términos de Referencia de la convocatoria y sus anexos, o que estos no se subsanen dentro del período de ajuste de requisitos establecidos en el numeral 21. CRONOGRAMA, de la presente convocatoria”. A su vez, en concordancia con lo anterior; en dichos términos también se establece en el Numeral 10.11 Período de subsanación de requisitos establecidos en el numeral 10. REQUISITOS HABILITANTES:

“Entiéndase por subsanación, la aclaración, complemento, justificación de un documento presentado de manera previa, no se admitirán nuevos documentos o documentos tendientes a mejorar la propuesta inicialmente presentada” Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que los requisitos de participación son los criterios y/o condiciones que deben cumplir en forma obligatoria los interesados en participar en la Convocatoria, que se debieron aportar antes del cierre de la convocatoria y no son objeto de subsanación; se enuncian las razones y/o argumentos por los cuales se impide la continuidad en la convocatoria:

¿ 10.10 Cartas de participación. Observación 1 :La Universidad del Cauca no aporta carta de participación , es necesario aclarar que el documento presentado por la universidad del Cauca no corresponde a la carta de participación ,donde se evidencie el nombre completo del proyecto, conocimiento de su contenido y compromiso de su contenido y compromiso con el desarrollo de las actividades descritas a su cargo, para aquellas entidades que participen a través de grupos de investigación se debe incluir el nombre del grupo o grupos de investigación y la justificación sobre la capacidad técnica e idoneidad para participar en el proyecto.

Ahora bien, se remiten las observaciones para su conocimiento, las cuales no son subsanables; teniendo en cuenta el impedimento de continuidad del presente proyecto: ¿ 10.2 dirigido a:

Observación 1. La entidad no aporta captura de pantalla donde se evidencia el nombre y código del grupo de investigación

10.4 Documento técnico (Anexo 2): Observación 1: No hay coherencia entre la información registrada en el documento técnico y la ficha SIGP. En el documento técnico se indica que la localización y el alcance del proyecto es departamental en los departamentos de Valle del Cauca y Cauca. Sin embargo, en la ficha SIGP se evidencia que el alcance es municipal, específicamente en los municipios de Zarzal y Caicedonia 10.5 Presupuesto (Anexo 3):

Observación 1. Una vez revisado el anexo 3, el presupuesto no indica la fecha de elaboración.

Conforme a lo expuesto, y una vez revisada la documentación aportada en la Plataforma SIGP, para la etapa de validación de requisitos habilitantes; se precisa e informa que su proyecto ID 135395 se encuentra inmerso en las causales de rechazo descritas anteriormente; así las cosas el proyecto queda retirado del proceso de selección público, abierto y competitivo de la Convocatoria 49.

REQUISITOS

Requisito	Nombre Archivo	Tamaño	Progreso	Estado Subsanación	Verificación Requisito	Observaciones
* Carta Unificada de Aval	ANEXO 1 CARTA UNIFICADA DE AVAL.pdf	1568,98 KB	DOCUMENTO CARGADO Subido el día 08/05/2026 15:00	NO SUBSANAR	Si	???formulario.proyecto.requisitos.0
* Documento técnico (Anexo 2)	2_anexo_2_documento_tecnico_Alianza_EM	4753,97 KB	DOCUMENTO CARGADO Subido el día 08/05/2026 01:22	NO SUBSANAR	No	???formulario.proyecto.requisitos.0
* Presupuesto (Anexo 3)	PPTO CONV 49 SGR_EMERGE_Energia y Materiales Emergentes para la Region y las Comunidades Energeticas.xlsx	2381,34 KB	DOCUMENTO CARGADO Subido el día 07/05/2026 14:01	NO SUBSANAR	No	???formulario.proyecto.requisitos.0
* Proyecto de inversión formulado en la Metodología General Ajustada (MGA) en borrador	MGA WEB Borrador Proyecto Alianza EMERGE Conv 49.pdf	294,96 KB	DOCUMENTO CARGADO Subido el día 08/05/2026 15:05	NO SUBSANAR	Si	???formulario.proyecto.requisitos.0
* CERTIFICADOS DE NO FINANCIACIÓN CON OTRAS FUENTES DE RECURSOS	CERTIFICADOS DE NO FINANCIACION.pdf	3054,54 KB	DOCUMENTO CARGADO Subido el día 08/05/2026 13:49	NO SUBSANAR	Si	???formulario.proyecto.requisitos.0
Adjuntar la carta Aval del Comité de Ética de la Investigación o de Bioética (Si aplica)				NO SUBSANAR	No Aplica	???formulario.proyecto.requisitos.0
* Atención a demandas territoriales en departamentos de al menos una (1) Región del SGR	ATENCION A DEMANDAS TERRITORIALES EN DEPARTAMENTOS DE LA REGION PACIFICO.pdf	277,42 KB	DOCUMENTO CARGADO Subido el día 07/05/2026 14:39	NO SUBSANAR	Si	???formulario.proyecto.requisitos.0
* Cartas de participación	CARTAS DE PARTICIPACION ENTIDADES ALIADAS.pdf	1194,52 KB	DOCUMENTO CARGADO Subido el día 08/05/2026 14:31	NO SUBSANAR	No	???formulario.proyecto.requisitos.0
Certificado de existencia y representación legal	Certificado de Existencia y Representacion Legal UNIVALLE Y UNICAUCA.pdf	704,56 KB	DOCUMENTO CARGADO Subido el día 08/05/2026 14:00	NO SUBSANAR	No	???formulario.proyecto.requisitos.0
Otros Adjuntos	OTROS ADJUNTOS.zip	24580,68 KB	DOCUMENTO CARGADO Subido el día 08/05/2026 12:39	NO SUBSANAR	Si	???formulario.proyecto.requisitos.0



Observaciones del Documento

Nombre del Documento: 2_anexo_2_documento_tecnico_Alianza_EMERGE.pdf

Observación de Cumplimiento del Requisito

Observación 1: No hay coherencia entre la información registrada en el documento técnico y la ficha SIGP. En el documento técnico se indica que la localización y el alcance del proyecto es departamental en los departamentos de Valle del Cauca y Cauca. Sin embargo, en la ficha SIGP se evidencia que el alcance es municipal, específicamente en los municipios de Zarzal y Caicedonia



Observaciones del Documento

Nombre del Documento: PPTO CONV 49 SGR_EMERGE_Energia y Materiales Emergentes para la Region y las Comunidades Energeticas.xlsx

Observación de Cumplimiento del Requisito

Observación 1. Una vez revisado el anexo 3, el presupuesto no indica la fecha de elaboración.



Observaciones del Documento

Nombre del Documento: CARTAS DE PARTICIPACION ENTIDADES ALIADAS.pdf

Observación de Cumplimiento del Requisito

Observación 1 :La Universidad del Cauca no aporta carta de participación , es necesario aclarar que el documento presentado por la universidad del Cauca no corresponde a la carta de participación ,donde se evidencie el nombre completo del proyecto, conocimiento de su contenido y compromiso de su contenido y compromiso con el desarrollo de las actividades descritas a su cargo, para aquellas entidades que participen a través de grupos de investigación se debe incluir el nombre del grupo o grupo



Observaciones del Documento

Nombre del Documento: Certificado de Existencia y Representacion Legal UNIVALLE Y UNICAUCA.pdf

Observación de Cumplimiento del Requisito

Observación 1. La entidad no aporta captura de pantalla donde se evidencia el nombre y código del grupo de investigación



Señor
JUEZ DEL CIRCUITO CONSTITUCIONAL DE REPARTO
E. S. D.

ACCIONANTE: UNIVERSIDAD DEL VALLE
ACCIONADO: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN – MINCIENCIAS

Ref. Poder especial

ALEJANDRO PINZÓN ALAMEDA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19222384, en mi condición de Jefe de Oficina Jurídica (E), designado mediante RESOLUCIÓN No. 1.657 14 de abril de 2026 y delegado mediante Resolución No. 3803 del 17 de diciembre de 2025, emanada de la Rectoría que precisa en el Artículo 2 literal d) la facultad para *Otorgar poderes a abogados de planta o externos para la representación judicial, extrajudicial o administrativa* en representación de la Universidad del Valle, ente universitario autónomo del orden estatal, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, creado por la Asamblea Departamental del Valle, con personería jurídica, por medio del presente escrito manifiesto manifiesto que confiero **poder especial, amplio y suficiente** al abogado **LUIS ALFONSO SÁNCHEZ LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 1113782313 expedida en Roldanillo, con Tarjeta Profesional No. 283641 emanada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** ejerza la representación judicial en el marco del proceso judicial relacionado en el radicado del encabezado, en especial **para presentar la acción de tutela por la vulneración al debido proceso y otros derechos fundamentales presuntamente violados por el MINCIENCIAS en el marco de la convocatoria Convocatoria 49 Del Sistema General De Regalías por el proyecto identificado con código SIGP 135395**

El apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, y aquellas enunciadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, me permito informar que el apoderado será notificado en la dirección de los siguientes correos electrónicos:

noficiacionesjudiciales.juridica@correounivalle.edu.co
tutelas@correounivalle.edu.co

Teléfono fijo: (602)3212228 Ext. 7616

Sírvase señor Magistrado, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

Acepto:

ALEJANDRO PINZÓN ALAMEDA
Jefe Oficina Jurídica (E)
Universidad del Valle

LUIS ALFONSO SÁNCHEZ LÓPEZ
C.C. 1113782313
T.P. 283641



OFICINA JURIDICA UNIVERSIDAD DEL VALLE <oficina.juridica@correounivalle.edu.co>

ASIGNACIÓN PODER TUTELA VS MINCIENCIAS

OFICINA JURIDICA UNIVERSIDAD DEL VALLE <oficina.juridica@correounivalle.edu.co>

19 de mayo de 2026 a las
14:59

Para: LUIS ALFONSO SANCHEZ LOPEZ <luis.alfonso.sanchez@correounivalle.edu.co>

Abogado
LUIS ALFONSO SÁNCHEZ LÓPEZ
C.C. 1113782313
T.P. 283641

Cordial saludo,

Remito mensaje de datos para su asignación y representación poder especial para actuar en el proceso judicial descrito en el archivo adjunto, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y delegado mediante Resolución No. 3.318 del 24 de octubre de 2016 emanada de la Rectoría para otorgar poderes especiales a abogados de planta y externos para ejercer la representación judicial y extrajudicial en representación de la Universidad del Valle.

Cordialmente

ALEJANDRO PINZÓN ALAMEDA
Jefe Oficina Jurídica

 **PODER ASIGNACION TUTELA MINCIENCIAS.pdf**
296K



UNIVERSIDAD DEL VALLE

1

R E C T O R Í A

RESOLUCIÓN No. 1.657

14 de abril de 2026

“Por la cual se efectúa una encargatura”.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de las atribuciones conferidas en el Acuerdo 025 del año 2014 emanado del Consejo Superior, y

C O N S I D E R A N D O:

Que según comunicación 20260410-5437-I de la Oficina Jurídica, y que cuenta con el visto bueno del rector, profesor Guillermo Murillo Vargas, solicitan encargar al señor Alejandro Pinzón Alameda, profesional de la Oficina Jurídica, como jefe de esa dependencia de la Rectoría, durante el periodo comprendido entre el 27 de abril y el 29 de mayo de 2026, mientras el señor Fernando Fierro Pérez, titular del cargo se encuentra en periodo de vacaciones,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°: Encargar, al señor **ALEJANDRO PINZÓN ALAMEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19222384, profesional de la Oficina Jurídica, como jefe de esa dependencia de la Rectoría, durante el periodo comprendido entre el 27 de abril y el 29 de mayo de 2026, mientras el señor Fernando Fierro Pérez, titular del cargo se encuentra en periodo de vacaciones.

ARTÍCULO 2°: Comunicar de la presente Resolución al señor Alejandro Pinzón Alameda al correo electrónico: alejandro.pinzon@correounivalle.edu.co.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 14 días de abril de 2026.


GUILLERMO MURILLO VARGAS
Rector


FERNANDO FIERRO PÉREZ
Secretario General (E.)

UNIVERSIDAD DEL VALLE

R E C T O R Í A

RESOLUCIÓN No.3.803

17 de diciembre de 2025

“Por la cual se delegan funciones a la Jefatura de la Oficina Jurídica para el cumplimiento de las sentencias de tutela y se dictan otras disposiciones”.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 25o, literal q) del Estatuto General, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia de 1991 garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley;

Que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, en su artículo 62, establece que la dirección de las universidades estatales corresponde al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y al Rector. Estas autoridades, en el marco de sus competencias, adoptan las decisiones administrativas y académicas necesarias para el funcionamiento de la institución;

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, que regula la función administrativa, faculta a los representantes legales de las entidades públicas para delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor. La delegación debe constar por escrito, determinar la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren, así como las condiciones bajo las cuales se desarrollará;

Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en reiteradas sentencias como la T-281 de 2022 y la T-106 de 2019, ha establecido que la acción de tutela es el mecanismo idóneo para proteger los derechos fundamentales de los miembros de la comunidad universitaria;

Que el cumplimiento de las órdenes judiciales derivadas de acciones de tutela es un deber constitucional ineludible para la Universidad del Valle, en su calidad de entidad estatal sujeta al control constitucional, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1 del Decreto 2591 de 1991;



Que la Oficina Jurídica de la Universidad del Valle tiene a su cargo, entre otras funciones, el asesoramiento legal, la representación judicial y extrajudicial de la institución. Por tanto, resulta necesario que su jefe o jefa cuente con las facultades expresas para actuar en los asuntos de su competencia, incluyendo la atención de acciones de tutela;

Que con el fin de optimizar la gestión administrativa, garantizar la oportuna respuesta a las acciones de tutela y asegurar el cumplimiento de las órdenes judiciales, se hace necesario delegar funciones específicas en el jefe o jefa de la Oficina Jurídica;

Que la presente delegación tiene como objetivo mejorar la eficiencia administrativa, fortalecer los mecanismos internos de cumplimiento de órdenes judiciales y asegurar que la Universidad del Valle cumpla cabalmente con sus obligaciones constitucionales y legales;

Que en virtud de lo anterior,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. Delegar en el jefe o la jefa de la Oficina Jurídica de la Universidad del Valle, las siguientes funciones:

- a) Recibir, registrar y dar trámite administrativo a todas las órdenes judiciales provenientes de acciones de tutela que sean dirigidas contra la Universidad del Valle.
- b) Impulsar el proceso de cumplimiento de las órdenes judiciales emitidas por los juzgados y tribunales competentes en acciones de tutela, coordinando con las dependencias universitarias responsables de ejecutar tales órdenes.
- c) Realizar el seguimiento y control del cumplimiento oportuno de las medidas ordenadas por los jueces constitucionales.
- d) Verificar el cumplimiento de los términos establecidos en las órdenes judiciales y adoptar las acciones administrativas necesarias para asegurar su ejecución dentro de los plazos señalados.
- e) Reportar periódicamente al Rector o la Rectora sobre el estado de cumplimiento de las órdenes judiciales provenientes de tutelas.

ARTÍCULO 2º. FACULTADES DE REPRESENTACIÓN. Faculta al jefe o la jefa de la Oficina Jurídica para que represente judicial, administrativamente y extrajudicialmente a la Universidad del Valle en todos los asuntos de conocimiento de su despacho, incluyendo, pero no limitado a:



- a) Representación judicial: Comparecer ante los juzgados y tribunales de cualquier orden, interponer recursos, ejercer acciones y excepciones, suscribir escritos procesales, promover incidentes, allanarse a demandas cuando corresponda según criterio institucional, y en general ejecutar todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de la Universidad.
- b) Representación administrativa: Participar en procedimientos administrativos, recursos y reclamaciones ante organismos administrativos, entes de vigilancia y control, autoridades universitarias, y comparecer ante cualquier autoridad administrativa que requiera la presencia de un representante de la Universidad.
- c) Representación extrajudicial: Celebrar acuerdos, transacciones, desistimientos, suscribir documentos, participar en negociaciones, tramitar conciliaciones, medidas de resolución alternativa de conflictos, y en general ejecutar actos extrajudiciales que redunden en beneficio de la Universidad.
- d) Otorgar poderes a abogados de planta o externos para la representación judicial, extrajudicial o administrativa.

ARTÍCULO 3º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La delegación conferida en los artículos anteriores se aplica específicamente a:

- Acciones de tutela dirigidas contra la Universidad del Valle.
- Derechos de petición relacionados con el cumplimiento de órdenes judiciales de tutela.
- Recursos de apelación y revisión contra decisiones de tutela.
- Procesos de ejecución de sentencias y órdenes de tutela.
- Todos los trámites administrativos que deriven de acciones de tutela.
- Procesos judiciales ordinarios o contenciosos
- Actuaciones administrativas ante organismos de vigilancia y control

ARTÍCULO 4º. RESTRICCIONES Y SALVEDAD. La delegación conferida en la presente resolución no incluye:

- a) Acciones que requieran autorización expresa del Consejo Superior Universitario, tales como la celebración de transacciones por montos superiores al límite establecido en la normatividad universitaria vigente.
- b) Decisiones que impliquen cambios en la estructura administrativa, supresión de dependencias u órganos universitarios.
- c) Asuntos de carácter disciplinario sancionatorio que afecten a servidores públicos de naturaleza docente o de directiva superior, que correspondan al Rector o la Rectora.
- d) Cuestiones de orden académico que sean exclusivas del Consejo Académico o del Consejo Superior Universitario.



Cuando se presenten situaciones que excedan el ámbito de la presente delegación, el jefe o la jefa de la Oficina Jurídica remitirá la solicitud o procedimiento al Rector o la Rectora con concepto jurídico y recomendación de actuación.

ARTÍCULO 5°. **COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.** El jefe o la jefa de la Oficina Jurídica deberá mantener coordinación permanente con las siguientes dependencias para el cumplimiento de las órdenes judiciales:

- Rectoría
- Vicerrectorías
- Dirección Administrativa
- Dirección Financiera
- Departamentos y facultades que hayan sido materia de la acción de tutela
- Demás dependencias que sean necesarias según el caso específico


ARTÍCULO 6°. **VIGENCIA Y REVISIÓN.** La presente resolución rige desde su fecha de expedición. El Rector o la Rectora podrá revisar y modificar esta delegación mediante resolución motivada cuando lo considere necesario en aras del buen funcionamiento administrativo de la Universidad.

ARTÍCULO 7°. **DEROGATORIA.** Deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución de Rectoría No. 3.318 del 24 de octubre de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

En constancia se firma en Santiago de Cali, a los 17 días de diciembre de 2025.


GUILLERMO MURILLO VARGAS
Rector


ROSA EMILIA BERMÚDEZ RICO
Secretaria General